

CONTRATO LG-13/2022

20210552

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO"

Libre Gestión

Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se llamará "El Contratante", El Fondo o FONAVIPO, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, y por otra parte el señor ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo, el cual será financiado con Fondos Propios de FONAVIPO y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, términos de referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al contratante CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de un Taller de Mecánica, para efectuar el Contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: El contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: Gestión y Soporte Técnico: a) El Contratista en coordinación con la Unidad Administrativa, es responsable del correcto funcionamiento de los equipos objeto del servicio, excepto cuando las causas de su fallo sean debidas al mal uso, por desgaste natural de la pieza debido al uso, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el contratista a la reparación inmediata, por trabajos mal ejecutados dentro del periodo de garantía por el trabajo realizado. b) El Contratista, cuando realice diagnóstico de fallas y determine que estas han sido provocadas por el mal uso o negligencia del motorista, enviará informe escrito, dando las explicaciones a la Unidad Administrativa a más tardar cuarenta y ocho horas

después de haber recibido el vehículo. **Mantenimiento Preventivo:** El mantenimiento preventivo se orientará a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos del servicio, procurando que éstos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, dichas actividades se agrupan en la denominada RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO la cual se ejecutará cada 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido ó cada tres meses, lo que ocurra primero para los vehículos: motor diésel y 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido y cada seis meses para vehículos gasolina; lo que ocurra primero o de acuerdo a la programación que señale la Unidad Administrativa. Para efectos de cumplimiento el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) exigirá al contratante, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en CUADRO: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, en esta se describen las acciones principales que deben ejecutarse. El contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en anexo incluido en los términos de referencia. **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo se define como el servicio que presta el ofertante en calidad de contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por la Unidad Administrativa en razón de fallas que presenten los equipos y que imposibiliten su uso en óptimas condiciones. Este mantenimiento se refiere a solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, e incluye: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales. Los repuestos deberán ser nuevos, genuinos u originales. El Contratista deberá proporcionar un listado de precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo, en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla, por ejemplo: reparación de embrague, bomba de agua, sistemas de frenos, sistema eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, etc. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben elaborarse según ítems de vehículos. **CLAUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES:** El contratista, deberá presentar a más tardar dos días después de haber retirado el vehículo, a la Unidad Administrativa presupuesto de mantenimiento preventivo, así como el correctivo si aplica, para su autorización: a) El contratista deberá devolver los repuestos sustituidos; b) El contratista deberá adjuntar siempre las facturas o salidas de bodega (cuando aplique) por repuestos adquiridos para la reparación de los vehículos; c) El contratista deberá recoger y dejar en las oficinas administrativas del Fondo, los vehículos que se les haya brindado el mantenimiento; y d) El contratista, deberá atender llamadas de emergencia, en un lapso no mayor de dos horas. El contratista deberá trasladarse para atender emergencias por desperfectos en vehículos institucionales en el lugar que se requiera. **CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE ENTREGA:** La entrega del servicio podrá ser durante los trescientos sesenta y cinco días de la vigencia del contrato para el año dos mil veintidós y

será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato; debiendo realizarse el mantenimiento sea correctivo o preventivo, de forma ágil, de acuerdo a la complejidad de cada caso y mantenimiento informado al Administrador de Contrato. CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una (1) por cada mes de servicios. CLAUSULA SEPTIMA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO: El plazo de contratación es por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista por los servicios prestados hasta la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$30,000.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio, el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Encargado de Transporte y servicios de apoyo, cuyo nombre será proporcionado al contratista posterior a la firma del contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y


servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15), La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-" (ver Anexo No. 5 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad

a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso, y b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para El Contratista:**

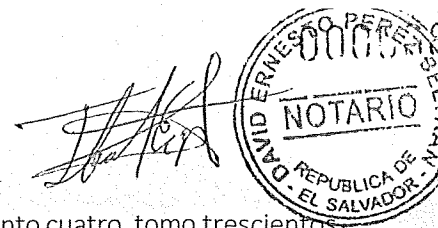
Teléfono: \

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte

del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del domicilio de Departamento de comparecen por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Tarjeta de Identificación Tributaria número actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho



de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y cinco, de Acta número ochocientos trece, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece, el señor ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ, de años de edad, del Domicilio de Departamento de, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con número de Identificación Tributaria

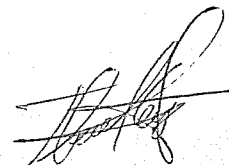

actuando en calidad de Representante Legal y Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTI SERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

(cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia de la Escritura Pública de constitución de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Roberto Hidalgo Lemus, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día once de septiembre del año mil dos mil nueve, en la que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien es elegido para un periodo de cinco años. b) Fotocopia de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Ricardo Vasquez Jandres, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de enero del dos mil catorce, en la que aumenta el capital social mínimo, incorporando en el mismo texto todas las cláusulas del pacto social y modificar las cláusulas pertinentes en lo relativo a lo que manda actualmente el Código de Comercio, en el que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la

Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien es elegido para un periodo de cinco años; y c) Credencial de elección del Administrador Único propietario y suplente, extendida por la Secretaria de la Junta de la sociedad, señora Sara Cristina Martínez de Arias, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Erick Gilberto Arias Martínez, fue nombrado Administrador Único Propietario de la Sociedad Multiservicios A y M, S.A. de C.V., para un nuevo período de cinco años, a partir del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, por lo cual se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que reconocen las obligaciones contraídas desde de inicio de la entrada de vigencia del presente contrato, según los términos de referencia y que han convenido en celebrar el anterior Contrato de prestación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo para la flota de vehículos propiedad de fonavipo, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con Fondos Propios y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, términos de referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al contratante CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de un Taller de Mecánica, para efectuar el Contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: El contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: Gestión y Soporte Técnico: a) El Contratista en coordinación con la Unidad Administrativa, es responsable del correcto funcionamiento de los equipos objeto del servicio, excepto cuando las causas de su fallo sean debidas al mal uso, por desgaste natural de la pieza debido al uso, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el contratista a la reparación inmediata, por trabajos mal ejecutados dentro del periodo de garantía por el trabajo realizado. b) El Contratista, cuando realice diagnóstico de fallas y determine que estas han sido provocadas por el mal uso o negligencia del motorista, enviará informe escrito, dando las explicaciones a la Unidad Administrativa a más tardar cuarenta y ocho horas después de haber recibido el vehículo.

Mantenimiento Preventivo: El mantenimiento preventivo se orientará a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos del servicio, procurando que éstos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, dichas actividades se agrupan en la denominada RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO la cual se ejecutará cada 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido ó cada tres meses, lo que ocurra primero para los vehículos: motor diésel y 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido y cada seis meses para vehículos gasolina; lo que ocurra primero o de acuerdo a la programación que señale la Unidad Administrativa. Para efectos de cumplimiento el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) exigirá al contratante, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en CUADRO: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, en esta se describen las acciones principales que deben ejecutarse. El contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en anexo incluido en los términos de referencia. **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo se define como el servicio que presta el ofertante en calidad de contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por la Unidad Administrativa en razón de fallas que presenten los equipos y que imposibiliten su uso en óptimas condiciones. Este mantenimiento se refiere a solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, e incluye: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales. Los repuestos deberán ser nuevos, genuinos u originales. El Contratista deberá proporcionar un listado de precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo, en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla, por ejemplo: reparación de embrague, bomba de agua, sistemas de frenos, sistema eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, etc. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben elaborarse según ítems de vehículos. **CLAUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES:** El contratista, deberá presentar a más tardar dos días después de haber retirado el vehículo, a la Unidad Administrativa presupuesto de mantenimiento preventivo, así como el correctivo si aplica, para su autorización: a) El contratista deberá devolver los repuestos sustituidos; b) El contratista deberá adjuntar siempre las facturas o salidas de bodega (cuando aplique) por repuestos adquiridos para la reparación de los vehículos; c) El contratista deberá recoger y dejar en las oficinas administrativas del Fondo, los vehículos que se les haya brindado el mantenimiento; y d) El contratista, deberá atender llamadas de emergencia, en un lapso no mayor de dos horas. El contratista deberá trasladarse para atender emergencias por desperfectos en vehículos institucionales en el lugar que se requiera. **CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE ENTREGA:** La entrega del servicio podrá ser durante los trescientos sesenta y cinco días de la vigencia del contrato para el año dos mil veintidós y

será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato; debiendo realizarse el mantenimiento sea correctivo o preventivo, de forma ágil, de acuerdo a la complejidad de cada caso y mantenimiento informado al Administrador de Contrato. CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una (1) por cada mes de servicios. CLAUSULA SEPTIMA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta especifica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO: El plazo de contratación es por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista por los servicios prestados hasta la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$30,000.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio, el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Encargado de Transporte y servicios de apoyo, cuyo nombre será proporcionado al contratista posterior a la firma del contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y

000106



servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15), La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-" (ver Anexo No. 5 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad

a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso, y b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante**: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para El Contratista**:

Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte

del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y YO el suscrito Notario DOY FE, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de siete hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Handwritten signatures and scribbles, including the word "AUTO" written vertically.

Db/

Handwritten signature of the notary and a circular stamp.
 NOTARIO
 DANIEL ERNESTO PEREZ BELTRAN
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.

